

Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN y PODER. RADICADO: 2019-0572

Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Lun 25/10/2021 1:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvio correo que no fue tenido en cuenta por parte del Juzgado

----- Mensaje reenviado -----

De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>**Para:** "ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

"ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 16:55:11 GMT-5**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN y PODER. RADICADO: 2019-0572

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO. NÚMERO: 2019-0572.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado, CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 1.022.403.667 de Bogotá, según poder que me fue conferido y anexo al presente escrito, estando de dentro del termino legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez Segundo Civil del Circuito que ME DOY POR NOTIFICADO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO e interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 16 de Octubre de 2019, mediante el cual, su Despacho Libró mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de CARLOS SARMIENTO ROMERO y en contra de CAMILO HERRERA MARTIN, JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO Y CLARA INES MARTIN GONZALEZ,, POR NO SER MI REPRESENTADO CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN PARTE DENTRO DEL ACUERDO DE PAGO-ACTA DE CONCILIACIÓN QUE SE EJECUTA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017 CELEBRADA ANTE EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL RADICADO 2016-454 NI FIRMO DICHA ACTA DE CONCILIACIÓN EN CALIDAD DE DEUDOR POR LA SENCILLA RAZON QUE NO ERA DEMANDADO DENTRO DE ESE PROCESO, POR LO QUE SOLICITO SE EXCLUYA A MI REPRESENTADO COMO DEMANDADO Y SE MODIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBIERON ESA ACTA COMO DEUDORES, ESTO ES CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. ORDENANDO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO EN ESPECIAL el embargo de SU CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CAJA SOCIAL.

COMEDIDAMENTE

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

Cel: 3114406447

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO.

NÚMERO: 2019-0572.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado del demandado, **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. 1.022.403.667 de Bogotá, cuyo correo electrónico es: camiloandresmartin@gmail.com** según poder que me fue conferido y anexo al presente escrito, estando de dentro del termino legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez Segundo Civil del Circuito que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de Octubre de 2019, mediante el cual, su Despacho Libró mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de **CARLOS SARMIENTO ROMERO** y en contra de **CAMILO HERRERA MARTIN, JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO Y CLARA INES MARTIN GONZALEZ**, con el objeto que dicha providencia se revoque íntegramente en lo que se refiere a mi representado, quien **NO FUE PARTE** dentro del Acta de Audiencia Inicial llevada a efecto en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** dentro del Proceso Ejecutivo Radicado con el número 2016-0454, que se acompaña como título ejecutivo de recaudo ejecutivo, no existe manifestación positiva e inequívoca de que mi representado haya aceptado como deudor las obligaciones demandadas en esa acta de conciliación y no participó dentro de ese proceso.

Fundo y sustento el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes hechos y puntos de derecho:

1. El demandante, **CARLOS SARMIENTO ROMERO**, a través de apoderado judicial ha presentado como título de recaudo ejecutivo el Acta de Conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017 en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes **CARLOS SARMIENTO ROMERO COMO DEMANDANTE CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. COMO DEMANDADOS** dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, bajo el número 2016-0454.

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

2. Como se observa, en el Acta de Conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito se constituyó en Audiencia Pública dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 11001-31-03-002-2016-00454-00 promovido por **CARLOS SARMIENTO ROMERO COMO DEMANDANTE CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. COMO DEMANDADOS**, y en efecto quienes se obligaron a cumplir las obligaciones contenidas en esa acta de conciliación fueron precisamente esos demandados mencionados

Nótese Señor Juez que en esta audiencia y proceso, mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, no intervino absolutamente para nada por no ser parte demandante ni demandada dentro de esa litis, y si hubo algún acuerdo conciliatorio fue entre esas partes en contienda, tal y como se lee en el numeral primero de la parte resolutive, en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes, es decir, entre el demandante **CARLOS SARMIENTO ROMERO** y los demandados **CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.**

3. Reitero hasta la saciedad que mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN NO FUE PARTE dentro** del Acuerdo Conciliatorio llevado a efecto entre las partes contrincantes en la audiencia inicial de fecha 5 de Diciembre de 2017 y por consiguiente es falso, fraudulento y delictual que se diga en la demanda ejecutiva que mi representado se encuentra obligado a cumplir con la deuda conciliada en esa audiencia, en una claro fraude procesal al pretender engañar la recta administración de justicia para que el Juzgado profiera un auto de mandamiento de pago contrario a derecho.
4. En el **C.D.** de fecha 5 de Diciembre de 2017 contentiva de la Audiencia Inicial dentro del Proceso 2016-00454 se puede constatar que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes únicamente surte efectos jurídicos en contra de los demandados **CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.** y por consiguiente son ellos quienes deben responder por dicha obligación conciliada.
5. El Legislador tipificó en el artículo 422 del Código General del Proceso –Antes Artículo 488 del C.P.C.- que: **"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que conste en documentos que provengan del DEUDOR (SIC) o de su causante y constituyan plena prueba contra él (SIC), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción (...).**

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

6. En el caso sub-iudice los documentos aportados como de recaudo ejecutivo no cumplen con las previsiones de que tratan los artículos 488 del C.P.C. Hoy 422 del C.G.P., ya que, como lo ha dicho la Sala Civil del Honorable Corte Suprema de Justicia **"Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones ofrezca certeza al Juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución. Es en razón de lo anterior, que deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; consistiendo la exigencia de ser expresa, en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; de ser clara en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido"**.
7. Es más, el tratadista **NELSON MORA G.** en su obra los proceso de ejecución Tomo 1 Quinta Edición, Editorial Temis, enseña: **"El auto de mandamiento de pago implica un estudio sobre el título ejecutivo, una calificación sobre él, si este en realidad contiene una obligación clara, expresa y exigible; si el objeto de la obligación esta claramente determinado "y proviene del deudor", si hace plena prueba contra él, es decir, se califica el título como idóneo"**.
8. Descendiendo al caso que nos ocupa, los documentos allegados como base de la ejecución, no se pueden calificar como títulos ejecutivos idóneos que presten merito ejecutivo en contra de mi representado pues no proviene de él, y por lo tanto, no se puede pregonar obligación alguna proveniente del señor **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN** y muchísimo menos de ser expresa y mediante la cual, exista manifestación positiva e inequívoca de ser el deudor.
9. Aquí, Honorable Señor Juez, no debemos olvidar que en ese acuerdo de pago quienes suscriben ese documento son personas totalmente diferentes a las que hoy pretende demandar el demandante en la presente acción ejecutiva, pues nótese, Señor Juez, que leyendo la literalidad de ese acta de conciliación mi representando NO FUE PARTE u por consiguiente no puede fungir como deudor toda vez que no firmo dicha acta de conciliación para aceptar dicha deuda.
10. No sobra advertir, Señor Juez, que ese acuerdo de pago de fecha Noviembre 7 de 2017, en donde mi representado sirvió como testigo, quedo sin ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes en la audiencia de fecha 7 de Diciembre de 2017. Aquí, es de resaltar, la mala fe con la que actúa el apoderado del demandante, ya que en el capitulo de pruebas en su libelo demandatorio no allega la copia del C.D. de la audiencia inicial de

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

fecha 5 de Diciembre de 2017 y que precisamente contiene el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes contrincantes.

11. Como si lo dicho fuera poco, es preciso afirmar que los títulos ejecutivos están compuestos por ciertos elementos que determinan su valor material, jurídico, valorativo, humano, objetivo y estatal. Estos elementos establecen una relación jurídica entre acreedor y deudor, que se estructura con la declaración de voluntades efectuada sobre el documento y contenida en él, inserta con las formalidades exigidas por la Ley, que consagran expresiones de voluntad donde se encuentran incorporados derechos y obligaciones. Por consiguiente, la suscripción de un título ejecutivo –ACTA DE CONCILIACION-, es un hecho jurídico, por medio del cual, se consagra una orden incondicional de pagar una suma de dinero determinada, en el modo, tiempo y lugar convenidos. Sin embargo mi representado, reitero hasta la saciedad, NO fue parte dentro del acuerdo conciliatorio de fecha 5 de Diciembre de 2017, por lo que mal puede surtir efectos jurídicos en contra de mi representado quien desconocía dicha negociación y muchísimo menos que se ordenen embargos de bienes de su propiedad y de sus cuentas bancarias.
12. Así las cosas, el abogado demandante, valiéndose de una sarta de falsedades lo que ha hecho es inducir en error al Despacho obteniendo un mandamiento de pago ilegal, puesto que mi representado CAMILO HERRERA MARTIN NO ERA PARTE NI ACTUO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 5 DE 2017 que alegremente acompañan como titulo ejecutivo en su contra.

Por lo expuesto, respetuosamente le solicito al Señor Juez **REVOCAR** el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Octubre de 2019, proferido en contra de mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, por no ser deudor en el acta de conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, presentada como titulo ejecutivo en su contra, y por consiguiente se excluya como demandado dentro de esta litis, SE MODIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE REALMENTE SUSCRIBIERON ESA ACTA COMO DEUDORES, ESTO ES CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de mi representado, en especial el embargo de su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me amparo en los artículo 430 y 438 del Código General del Proceso y en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

PRUEBAS:

Los documentos que obran en el expediente, en especial, el Acta de conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, en donde mi representado no fue parte dentro del proceso 2016-454 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

EL C.D. de la audiencia inicial de fecha 5 de Diciembre de 2017 del Juzgado 2 Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 11001-31-03-002-2016-00454-00 de CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.

Señor Juez con toda gentileza;

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

Cel: 3114406447

CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN.

C.C. 1.022.403.667 de Bogotá.

correo electrónico es: camiloandresmartin@gmail.com

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO.

NÚMERO: 2019-0572.

ASUNTO: PODER.

Yo, CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.022.403.667 de Bogotá, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso ejecutivo referenciado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero PODER Especial, Amplio y Suficiente al Dr. ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que me represente en todos los actos jurídicos del proceso ejecutivo referenciado, dé contestación a la demanda, se oponga a la misma, proponga excepciones de mérito y de fondo, presente pruebas y en general para que proteja mis intereses jurídicos y económicos dentro de la litis.

Mi apoderado Dr. ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, queda expresamente facultado para recibir, desistir, cobrar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, formular incidente de nulidad absoluta no saneable, disponer del derecho del litigio y en general adelantar todas las gestiones y trámites necesarios encaminados a la defensa de los derechos constitucionales y legales sin limitación alguna.

Señor Juez, con toda gentileza;

Camilo Herrera

CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN.
C.C. No. 1.022.403.667 de Bogotá.

ACEPTO EL PODER:


ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
C.C. 80.202.884 de Bogotá.
T.P. 148.641 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

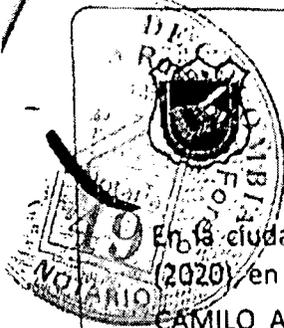


7179

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1022403667, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



nbl1iat9qb6u
19/05/2020 - 13:39:37:512



Camilo Herrera

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Quedó



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbl1iat9qb6u



[Handwritten signature]

Sergio Arengo
C.C. 22.707

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN, CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO.

NÚMERO: 2019-0572.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado del demandado, **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. 1.022.403.667 de Bogotá**, cuyo correo electrónico es: **camiloandresmartin@gmail.com** según poder que me fue conferido y anexo al presente escrito, estando de dentro del termino legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez Segundo Civil del Circuito que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de Octubre de 2019, mediante el cual, su Despacho Libró mandamiento de pago de mayor cuantía a favor de **CARLOS SARMIENTO ROMERO** y en contra de **CAMILO HERRERA MARTIN, JOSE ABDENAGO VERGARA CARRERO Y CLARA INES MARTIN GONZALEZ**, con el objeto que dicha providencia se revoque íntegramente en lo que se refiere a mi representado, quien **NO FUE PARTE** dentro del Acta de Audiencia Inicial llevada a efecto en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** dentro del Proceso Ejecutivo Radicado con el número 2016-0454, que se acompaña como título ejecutivo de recaudo ejecutivo, no existe manifestación positiva e inequívoca de que mi representado haya aceptado como deudor las obligaciones demandadas en esa acta de conciliación y no participó dentro de ese proceso.

Fundo y sustento el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes hechos y puntos de derecho:

1. El demandante, **CARLOS SARMIENTO ROMERO**, a través de apoderado judicial ha presentado como título de recaudo ejecutivo el Acta de Conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017 en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes **CARLOS SARMIENTO ROMERO COMO DEMANDANTE CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. COMO DEMANDADOS** dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, bajo el número 2016-0454.

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

2. Como se observa, en el Acta de Conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito se constituyó en Audiencia Pública dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 11001-31-03-002-2016-00454-00 promovido por **CARLOS SARMIENTO ROMERO COMO DEMANDANTE CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. COMO DEMANDADOS**, y en efecto quienes se obligaron a cumplir las obligaciones contenidas en esa acta de conciliación fueron precisamente esos demandados mencionados

Nótese Señor Juez que en esta audiencia y proceso, mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, no intervino absolutamente para nada por no ser parte demandante ni demandada dentro de esa litis, y si hubo algún acuerdo conciliatorio fue entre esas partes en contienda, tal y como se lee en el numeral primero de la parte resolutive, en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes, es decir, entre el demandante **CARLOS SARMIENTO ROMERO** y los demandados **CLARA INES MARTIN GONZALEZ Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.**

3. Reitero hasta la saciedad que mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN NO FUE PARTE dentro** del Acuerdo Conciliatorio llevado a efecto entre las partes contrincantes en la audiencia inicial de fecha 5 de Diciembre de 2017 y por consiguiente es falso, fraudulento y delictual que se diga en la demanda ejecutiva que mi representado se encuentra obligado a cumplir con la deuda conciliada en esa audiencia, en una claro fraude procesal al pretender engañar la recta administración de justicia para que el Juzgado profiera un auto de mandamiento de pago contrario a derecho.
4. En el **C.D.** de fecha 5 de Diciembre de 2017 contentiva de la Audiencia Inicial dentro del Proceso 2016-00454 se puede constatar que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes únicamente surte efectos jurídicos en contra de los demandados **CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.** y por consiguiente son ellos quienes deben responder por dicha obligación conciliada.
5. El Legislador tipificó en el artículo 422 del Código General del Proceso –Antes Artículo 488 del C.P.C.- que: **"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que conste en documentos que provengan del DEUDOR (SIC) o de su causante y constituyan plena prueba contra él (SIC), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción (...).**

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

6. En el caso sub-iudice los documentos aportados como de recaudo ejecutivo no cumplen con las previsiones de que tratan los artículos 488 del C.P.C. Hoy 422 del C.G.P., ya que, como lo ha dicho la Sala Civil del Honorable Corte Suprema de Justicia ***"Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones ofrezca certeza al Juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución. Es en razón de lo anterior, que deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; consistiendo la exigencia de ser expresa, en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; de ser clara en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido"***.
7. Es más, el tratadista **NELSON MORA G.** en su obra los proceso de ejecución Tomo 1 Quinta Edición, Editorial Temis, enseña: ***"El auto de mandamiento de pago implica un estudio sobre el título ejecutivo, una calificación sobre él, si este en realidad contiene una obligación clara, expresa y exigible; si el objeto de la obligación esta claramente determinado "y proviene del deudor", si hace plena prueba contra él, es decir, se califica el título como idóneo"***.
8. Descendiendo al caso que nos ocupa, los documentos allegados como base de la ejecución, no se pueden calificar como títulos ejecutivos idóneos que presten merito ejecutivo en contra de mi representado pues no proviene de él, y por lo tanto, no se puede pregónar obligación alguna proveniente del señor **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN** y muchísimo menos de ser expresa y mediante la cual, exista manifestación positiva e inequívoca de ser el deudor.
9. Aquí, Honorable Señor Juez, no debemos olvidar que en ese acuerdo de pago quienes suscriben ese documento son personas totalmente diferentes a las que hoy pretende demandar el demandante en la presente acción ejecutiva, pues nótese, Señor Juez, que leyendo la literalidad de ese acta de conciliación mi representando **NO FUE PARTE** u por consiguiente no puede fungir como deudor toda vez que no firmo dicha acta de conciliación para aceptar dicha deuda.
10. No sobra advertir, Señor Juez, que ese acuerdo de pago de fecha Noviembre 7 de 2017, en donde mi representado sirvió como testigo, quedo sin ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes contrincantes en la audiencia de fecha 7 de Diciembre de 2017. Aquí, es de resaltar, la mala fe con la que actúa el apoderado del demandante, ya que en el capitulo de pruebas en su libelo demandatorio no allega la copia del C.D. de la audiencia inicial de

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

fecha 5 de Diciembre de 2017 y que precisamente contiene el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes contrincantes.

11. Como si lo dicho fuera poco, es preciso afirmar que los títulos ejecutivos están compuestos por ciertos elementos que determinan su valor material, jurídico, valorativo, humano, objetivo y estatal. Estos elementos establecen una relación jurídica entre acreedor y deudor, que se estructura con la declaración de voluntades efectuada sobre el documento y contenida en él, inserta con las formalidades exigidas por la Ley, que consagran expresiones de voluntad donde se encuentran incorporados derechos y obligaciones. Por consiguiente, la suscripción de un título ejecutivo -ACTA DE CONCILIACION-, es un hecho jurídico, por medio del cual, se consagra una orden incondicional de pagar una suma de dinero determinada, en el modo, tiempo y lugar convenidos. Sin embargo mi representado, reitero hasta la saciedad, NO fue parte dentro del acuerdo conciliatorio de fecha 5 de Diciembre de 2017, por lo que mal puede surtir efectos jurídicos en contra de mi representado quien desconocía dicha negociación y muchísimo menos que se ordenen embargos de bienes de su propiedad y de sus cuentas bancarias.

12. Así las cosas, el abogado demandante, valiéndose de una sarta de falsedades lo que ha hecho es inducir en error al Despacho obteniendo un mandamiento de pago ilegal, puesto que mi representado CAMILO HERRERA MARTIN NO ERA PARTE NI ACTUO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 5 DE 2017 que alegremente acompañan como título ejecutivo en su contra.

Por lo expuesto, respetuosamente le solicito al Señor Juez **REVOCAR** el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Octubre de 2019, proferido en contra de mi representado **CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN**, por no ser deudor en el acta de conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, presentada como título ejecutivo en su contra, y por consiguiente se excluya como demandado dentro de esta litis, SE MODIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE REALMENTE SUSCRIBIERON ESA ACTA COMO DEUDORES, ESTO ES CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de mi representado, en especial el embargo de su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me amparo en los artículo 430 y 438 del Código General del Proceso y en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

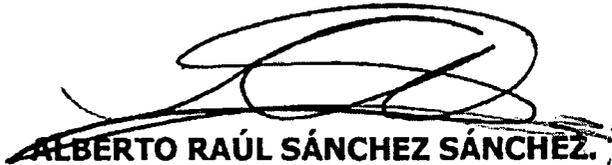
Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

PRUEBAS:

Los documentos que obran en el expediente, en especial, el Acta de conciliación de fecha 5 de Diciembre de 2017, en donde mi representado no fue parte dentro del proceso 2016-454 del Juzgado Segundo Civil del Circuto de Bogotá.

EL C.D. de la audiencia inicial de fecha 5 de Diciembre de 2017 del Juzgado 2 Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 11001-31-03-002-2016-00454-00 de CARLOS SARMIENTO ROMERO CONTRA CLARA INES MARTIN GONZALEZ, HERNANDO HERRERA MARTIN Y CARNES FRIAS BELMONTE S.A.S.

Señor Juez con toda gentileza;



ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

Cel: 3114406447

CAMILO ANDRES HERRERA MARTIN.

C.C. 1.022.403.667 de Bogotá.

correo electrónico es: camiloandresmartin@gmail.com